



RESOLUCIÓN N° 252 de 2015
(Expediente No. 169 – 2014)

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION N° 1595-2014"**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

CONSIDERANDO

1- Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

2- Que el decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

3- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *"El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión"*.

4- Que funcionarios de la secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 19 N° 3 - 04 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el Informe Técnico N° 1270-2013, donde se encontró: *"se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 19 No. 3 – 02 esquina de esta ciudad, (...), observándose que en el inmueble actualmente funciona el Establecimiento DIVERSIONES EL PRIMO DE SIMON cuya actividad es JUEGOS DE AZAR (Código CIU 9242) clasificada como uso mercantil tipo 3, actividad no permitida en la zona, debido a que el establecimiento está ubicado en la Pieza Urbana Suroriente CAE 19 Sector 01, donde aunque permite las actividades clasificadas como Mercantil Grupo 3, prohíbe la actividad mencionada y clasificada con código CIU 9242, violando el cuadro de usos del suelo y el artículo 259 del Acuerdo Distrital 003-2007, área: 72.00M2..."*

5- Que mediante Acta de Visita No. 0085 de fecha 21 de septiembre de 2013, se dispuso conceder un término de 30 días calendario al propietario del establecimiento de comercio

1

2

3



ubicado en la Calle 19 N° 3 - 04 de esta ciudad, denominado DIVERSIONES EL PRIMO DE SIMON, el cual ejerce la ACTIVIDAD NO PERMITIDA de juegos de azar, para que presentasen a éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

6- Que la Resolución N° 1595 de 08 de septiembre de 2014, "Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de actividades comerciales", en su artículo primero ordenó el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento de comercio DIVERSIONES EL PRIMO DE SIMÓN, ubicado en la CALLE 19 N° 3-04 de esta ciudad, al desarrollar la ACTIVIDAD NO PERMITIDA de juegos de azar, apuestas y similares, subgrupo máquinas de azar accionadas con moneda.

7- Que la Resolución N° 1595 de 08 de septiembre de 2014, expedida por este Despacho fue notificada personalmente el día 02 de octubre de 2014, al Señor ELCER SABOGAL ECHEVERRY en calidad de apoderado del Señor VLADIMIR GONZALES, quien se identificó como el administrador del establecimiento de comercio DIVERSIONES EL PRIMO DE SIMÓN, según poder anexo a folio no. 18. Que sin embargo, este despacho advierte que con el recurso se allegó un certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla a nombre de la Señora SHIRLY ESTHER POLO POLO, que figura como la propietaria del ESTADERO EL PRIMO DE SIMON, NIT. 32.776.236-8, ubicado en la calle 19 No. 3 - 02 en Barranquilla.

8- Que el Señor ELCER SABOGAL ECHEVERRY, presentó bajo radicado No. 130290/17/10/2014 recurso de Reposición contra la Resolución N° 1595 de 08 de septiembre de 2014, sin estar expresamente facultado para ello, no acompaña al recurso el poder debidamente otorgado por parte de la Señora SHIRLY ESTHER POLO POLO, propietaria del Establecimiento ESTADERO EL PRIMO DE SIMÓN, del mismo modo, se observa que el recurso fue presentado por fuera del término legal establecido para ello.

9- Que la ley 1437 de 2011, establece: Artículo 76: "*Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*". De igual forma, no cumple con el primer requisito establecido por el artículo 77 de la ley citada que dispone: "*Requisitos...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido***".

Artículo 78. *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.*

10- Que el recurso interpuesto contra la Resolución No. 1595 de fecha 08 de septiembre de 2014, fue presentado sin mediar poder debidamente autenticado otorgado por la propietaria del Establecimiento ESTADERO EL PRIMO DE SIMÓN, y además fue radicado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día 16 de octubre de 2014 y el escrito fue radicado el día 17 de octubre de 2014.

11- 11- Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso será rechazado de plano.





Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor Elcer Sabogal Echeverry, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Elcer Sabogal Echeverry, y a la Señora SHIRLY ESTHER POLO POLO en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio ESTADERO EL PRIMO DE SIMÓN ubicado en la CALLE 19 N° 3-04, de esta ciudad, de la presente decisión conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de queja ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Dado en Barranquilla a los, 02 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA AMAYA GIL
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra Asesora- Asesora de despacho
Proyectó: M. Escorcía

